



## INFORME JURÍDICO NO VINCULANTE

Nro.- 017-2024

Quito, D.M., 03 de abril de 2024

**Proponente:** Concejala Metropolitana, Estefania Cristina Grunauer Reinoso.

**Nombre del Proyecto:** *“Proyecto de Ordenanza Metropolitana SUSTITUTIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL TÍTULO VI, DEL LIBRO 1.2 QUE TRATA DE LA “COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.*

### I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

**1.1.** La Concejala Metropolitana, Estefania Cristina Grunauer Reinoso remite mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-GREC-2024-0150-O de 01 de abril de 2024, a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana SUSTITUTIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL TÍTULO VI, DEL LIBRO 1.2 QUE TRATA DE LA “COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”.*

**1.2.** La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0614-M de 01 de abril de 2024 solicitó se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67.57 del Código Municipal, previo a la calificación del proyecto de ordenanza.

**1.3.** Con estos antecedentes, el objetivo de este “Informe Jurídico No Vinculante” es realizar el análisis de viabilidad jurídica del proyecto de ordenanza referido.

### II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe Jurídico No Vinculante, dentro del procedimiento previsto en el artículo 67.57 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), en función de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 11, número 1.4.1.3.2, letra b) de la Resolución ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que expidió el Estatuto Orgánico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano con oficio Nro. 013/FAS, de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, además del artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

### III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

En este sentido, de la revisión del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana SUSTITUTIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL TÍTULO VI, DEL LIBRO 1.2 QUE*



TRATA DE LA “COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, este contiene:

**3.1.** En la “exposición de motivos” el proyecto aborda la pertinencia de actualizar las disposiciones del Código Municipal en relación a la estructura orgánica y la integración de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, a fin de ampliar la participación ciudadana en ésta.

**3.2.** Los “considerandos” del proyecto refieren al marco constitucional y legal, así como tratados internacionales ratificados por el Ecuador, por los que se garantiza la participación ciudadana en asuntos de interés público, además de los deberes y responsabilidades de las instituciones del Estado y de los ciudadanos con relación a denunciar y combatir los actos de corrupción; sin embargo, no se expone sustento técnico alguno ni tampoco se adjunta al proyecto de ordenanza informes técnicos o jurídicos.

**3.3.** El proyecto presenta un único artículo por el que se sustituiría completamente el Título VI “La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción”, del Libro 1.2 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, y el articulado en reemplazo correspondiente, en veintisiete (27) artículos, organizados en un (1) capítulo que contiene cuatro (4) secciones.

**3.4.** El proyecto contiene dos (2) Disposiciones Generales y tres (3) Disposiciones Transitorias.

**3.5.** El proyecto que pretende sustituir el Título VI “La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción” del Libro 1.2 del Código Municipal, aborda “una materia”.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

##### **4.1. Concordancia con la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**4.1.1.** El proyecto de ordenanza se enmarca en los derechos de las personas a la participación en los asuntos de interés público y al control popular de las instituciones del Estado, consagrados en los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), así como los deberes del Estado respecto a garantizar a sus habitantes vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción, así como la responsabilidad de denunciar y combatir tales actos, de acuerdo a los artículos 3 número 8 y 83 número 8 *ibídem*.

**4.1.2.** En concordancia, el artículo 227 de la Constitución prevé los principios que rigen a la administración pública, como eje transversal para la prestación de servicios públicos: (i) eficacia; (ii) eficiencia; (iii) calidad; (iv) jerarquía; (v) desconcentración; (vi) descentralización; (vii) coordinación; (viii) participación; (ix) planificación; (x) transparencia y (xi) evaluación.



**4.1.3.** El artículo 240 de la Constitución reconoce la facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia al artículo 254 de la norma *ut supra*.

**4.1.4.** La proponente señala las disposiciones previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, donde se determina: *“Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión.”*; que concuerda con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que, al referirse al derecho de participación ciudadana, el artículo 303 determina que éste *“se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*.

**4.1.5.** La proponente señala en el proyecto de ordenanza lo siguiente:

*“(...) la estructura orgánica y la integración de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción se ha mantenido inalterada desde su creación, restringiendo posibilidades a la participación ciudadana y a la atención a los nuevos desafíos y responsabilidades que implica.*

*Por ello, se hace necesario revisar y actualizar el marco normativo para el funcionamiento de la misma, a fin de profundizar su sentido de agente promotor de una cultura ética en la administración municipal y de espacio institucional autónomo y con representación directa de la ciudadanía, de prevención e investigación de denuncias de corrupción, con una lógica de austeridad fiscal y uso eficiente de los recursos públicos. (...)”*

**4.1.6.** En el marco de la normativa municipal, la Sección I “DE LA PARTICIPACIÓN ORGÁNICA DE LA CIUDADANÍA” del Capítulo II “DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL” del Título II “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”, del Libro I.3 “DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO”, en su artículo 390 define:

*“Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos, de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, en el contexto de la participación ciudadana, representación y control social, además de los previstos en el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes:*

- a. Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de la política pública y control social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes de la municipalidad;*
- b. Solicitar y recibir información sobre los diferentes aspectos de la gestión municipal, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el presente Título; así como, realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos;*
- c. Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme a las disposiciones vigentes; (...)”*

**4.1.7.** En cuanto a la competencia para la expedición de ordenanzas, el COOTAD en la letra a) del artículo 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

Por lo tanto, de conformidad con las disposiciones legales citadas, el Concejo Metropolitano es el órgano competente para regular este ámbito, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas.

**4.1.8.** En el marco del sustento técnico, al proyecto de ordenanza no se han acompañado informes técnicos o insumos que respalden la propuesta que modificaría disposiciones del Código Municipal.

#### **4.2. Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta.**

**4.2.1.** El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reformado en razón de la Ordenanza Metropolitana Nro. 063-2023, en el artículo 67.50 dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán -salvo excepciones- necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, las cuales se denominarán ordenanzas metropolitanas.

**4.2.2.** El proyecto de ordenanza sustituiría completamente el Título VI “La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción”, del Libro 1.2 del Código Municipal.

**4.2.3.** Adicionalmente, el proyecto prevé incluir disposiciones transitorias para que **(i)** la Comisión de Participación Ciudadana del Concejo en coordinación con la secretaría responsable de la participación ciudadana instrumenten la propuesta de reglamento para la designación de los miembros de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto; y **(ii)** la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción – Quito Honesto apruebe el reglamento y protocolos para la tramitación de las denuncias en materia anticorrupción.

**4.2.4.** Las disposiciones transitorias señaladas, afectarían lo establecido en la Resolución RADMQ-011-2024 de 22 de marzo de 2024, mediante la cual se expidió el Instructivo para la designación de los miembros del pleno de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto.

#### **4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.**

Del texto del proyecto de ordenanza no se desprende disposición alguna que involucre la erogación de recursos económicos municipales que impliquen una determinación de su financiamiento, conforme el artículo 166 del COOTAD.

### **V. PRONUNCIAMIENTO**



**5.1.** Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana concluye que de acuerdo con lo manifestado en la letra a) del artículo 87 del COOTAD, en concordancia con el número 1) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; así como con los artículos 67.48, 67.49 y 67.50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, le corresponde al Concejo Metropolitano debatir el *“proyecto de Ordenanza Metropolitana SUSTITUTIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL MEDIANTE LA CUAL SE REEMPLAZA EL TÍTULO VI, DEL LIBRO 1.2 QUE TRATA DE LA “COMISIÓN METROPOLITANA DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”*.

**5.2.** De igual manera en función de la propuesta normativa remitida se concluye que ésta se encuentra dentro del régimen de competencias de este Distrito Metropolitano, y guarda conformidad con las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico, para lo cual esta Procuraduría emite el informe de viabilidad jurídica no vinculante, y lo remite para que continúe el procedimiento parlamentario previsto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, y en el artículo 67.57 y siguientes del Código Municipal.

El presente informe no se refiere a aspectos técnicos contenidos en el proyecto de Ordenanza analizado.

Atentamente,

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez  
**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DMQ**